

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo número ciento dieciséis de mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por don Natalio Camacho López, contra la Dirección General del Tesoro y Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra la resolución del referido Centro directivo de tres de agosto de mil novecientos setenta y siete, dictada en el expediente número ciento dieciséis/setenta y siete A. Agricultura, declaramos contrario a derecho el acto administrativo denegatorio presunto, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir, en situación de super-numerario, en concepto de gratificación, la diferencia entre la cantidad total fija que perciban los Ingenieros Jefes provinciales de ICONA, por los conceptos de nivel y función, y la cantidad que por los mismos conceptos reciba el recurrente, de modo que los emolumentos fijos queden igualados, y que se abonon al demandante, con efecto retroactivo, las cantidades correspondientes a los años mil novecientos setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, a razón de mil novecientas pesetas mensuales, equivalente a veintidós mil ochocientas pesetas anuales, en un total por los cuatro años de noventa y una mil doscientas pesetas; sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organó demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Ochoa, Luis Vicen, Enrique Lecumberri (rubricados).

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Luis Vicen Rufas, Ponente que ha sido en los autos a que la misma se contrae, estando esta Sala celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, en el mismo día de su fecha, doy fe: Longinos López (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACION

30633 ORDEN de 1 de noviembre de 1979 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial «Aspace», de Cambre (La Coruña), y «Menela», de Combro-Corujo (Vigo-Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las peticiones de autorización definitiva de funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial, detallados en el anexo de la presente Orden;

Resultando que estos expedientes han sido tramitados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, que se han unido a los mismos los documentos exigidos y que las peticiones han sido informadas favorablemente por los Servicios Técnicos preceptivos y las propias Delegaciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros no estatales de Educación Especial «Aspace», de Cambre (La Coruña), y «Menela», de Combro-Corujo (Vigo-Pontevedra), en la forma que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de La Coruña

Localidad: Cambre.
Municipio: La Coruña.
Domicilio: Casa número 2 de la carretera de Cambre a La Rocha.
Denominación del Centro: «Aspace».
Titular: Asociación de Padres de Niños Paralíticos Cerebrales de La Coruña (ASPACE).
Creación de tres unidades de Pedagogía Terapéutica.
Puestos escolares: 30.
Constitución del Centro: Tres unidades de Pedagogía Terapéutica.

Provincia de Pontevedra

Localidad: Combro-Corujo.
Municipio: Vigo.
Domicilio: Chalet «Villa Laura», número 33.
Denominación del Centro: «Menela».
Titular: Don Cipriano Luis Jiménez Casas.
Creación de cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica para niños autistas.
Puestos escolares: 16.
Constitución del Centro: Cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica para niños autistas.

MINISTERIO DE TRABAJO

30634 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito estatal, para el personal laboral del Centro de Proceso de Datos y Unidades Provinciales de Informática dependientes de la Dirección General de los Tributos del Ministerio de Hacienda.

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el personal laboral del Centro de Proceso de Datos y Unidades Provinciales de Informática dependientes de la Dirección General de los Tributos del Ministerio de Hacienda; y

Resultando que fue presentado en este Centro Directivo, para su homologación, el texto del Convenio Colectivo suscrito entre las respectivas representaciones de la Dirección General de los Tributos y su personal laboral;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de enero de 1979, ha sido sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien en su reunión del día 3 de diciembre de 1979 autoriza su homologación con las advertencias que se recogen en la parte dispositiva;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, en orden a su homologación, inscripción en el Registro correspondiente y publicación, según establecen los artículos 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, dado el ámbito interprovincial a que se extiende su aplicación;

Considerando que, dada la naturaleza pública de la Empresa, se trata de supuesto comprendido en el artículo 5, punto uno, párrafo primero, por lo que es de aplicación lo establecido en el artículo segundo, segunda, del Real Decreto de 19 de enero de 1979, en cuya virtud la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá imponer las limitaciones precisas para ajustar el crecimiento de la masa salarial a los criterios establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, como así hace en su citada reunión de 3 de diciembre de 1979 respecto al contenido del apartado 3-1 del artículo 3.º del Convenio de referencia, en cuanto éste se aprueba teniendo en cuenta los nuevos topes del Real Decreto de 3 de agosto de 1979, estando por ello ya agotadas al máximo las posibilidades de revisión;

Considerando que lo dispuesto en los apartados 4-1 y 4-3 del artículo 4 del mismo Convenio se opone a la norma de derecho necesario contenida en el artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos, modificado por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, que establece la exclusión de aplicabilidad de cualquier otro Convenio durante todo el tiempo de vigencia del suscrito por las partes, deberán considerarse como no puestas las referencias a otros Convenios provinciales de Oficinas y Despachos contenidas en los citados apartados.

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el presente Convenio Colectivo de ámbito estatal para el personal laboral del Centro de Proceso de Datos y Unidades Provinciales de Informática dependientes de la Dirección General de los Tributos del Ministerio de Hacienda, haciéndose constar, según ha dispuesto la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que para esta homo-